



PARA PUBLICACIÓN INMEDIATA  
14 DE ABRIL DE 2022

## **Cualquier tratado de paz que se firme de manera inminente entre Armenia y Azerbaiyán referente al estatus de Artsaj no sería válido según el derecho internacional**

En su discurso ante la Asamblea Nacional el 13 de abril de 2022, el Primer Ministro de Armenia, Nikol Pashinyan, anunció el plan del Gobierno de Armenia de concluir un tratado de paz con Azerbaiyán “lo antes posible”, e indicó que los principios básicos del tratado de paz podrían incluir, entre otras cosas, el reconocimiento de la integridad territorial de Azerbaiyán y de Armenia, y una clarificación del estatus legal final de Nagorno-Karabaj, en adelante “Artsaj”, respecto del cual Armenia “bajaría sus pretensiones”<sup>1</sup>.

Nosotros, la Junta de Gobernadores de la Asociación de Abogados de Armenia (la “Junta”), expresamos que, legalmente, un tratado celebrado entre Armenia y Azerbaiyán sería inválido, especialmente para la determinación del estatus legal de Artsaj como una cuestión de derecho internacional.

En primer lugar, el tratado se obtendría ilegalmente mediante la amenaza y el uso real de la fuerza por parte de Azerbaiyán. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (“CVDT”), de la que son parte Azerbaiyán y Armenia, dispone en el artículo 52: “Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.”

Los siguientes son dos de los principios del derecho internacional relativos al uso de la fuerza consagrados en la Carta de las Naciones Unidas:

- Art. 2 (3) “Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.
- Art. 2 (4) “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

El primer ministro Pashinyan dejó en claro en su discurso que si Armenia no acepta rápidamente un tratado de paz con Azerbaiyán con el contenido solicitado por dicho país, Azerbaiyán nuevamente haría uso de la fuerza contra Artsaj y la República de Armenia, presumiblemente en Syunik<sup>2</sup>. Los hechos respaldan este temor: según lo confirmado por la misión de mantenimiento de la paz de la

---

<sup>1</sup>. <https://www.primeminister.am/en/statements-and-messages/item/2022/04/13/Nikol-Pashinyan-Speech/>

<sup>2</sup>. *Id.* (“Al rendirme, podría haber salvado miles de vidas, pero al no rendirme, en realidad me convertí en el autor de decisiones que resultaron en miles de víctimas. ... Pero, queridos colegas, no les digo esto ahora para iniciar un diálogo sobre el pasado, digo esto para iniciar un diálogo sobre el futuro, porque tenemos la misma situación ahora en términos de contenido y **no quiero repetir los mismos errores.**” [Énfasis añadido y traducción no oficial]).

Federación de Rusia, días después de enviar su propuesta de tratado de paz, las fuerzas armadas de Azerbaiyán invadieron el pueblo Parukh en Artsaj<sup>3</sup>. Además, los soldados azerbaiyanos aún permanecen en el territorio soberano de la República de Armenia, que Azerbaiyán invadió el 12 de mayo y el 16 de noviembre de 2021.

Bajo estas circunstancias, cualquier tratado de ‘paz’ con Azerbaiyán sería obtenido mediante la amenaza del uso de la fuerza contra Artsaj, en violación del Artículo 2 (3) de la Carta de la ONU, y contra la República de Armenia, en violación del Artículo 2 (4), de la Carta de la ONU. Dicho tratado sería nulo en virtud del art. 52 de la CVDT.

En segundo lugar, el tratado privaría ilegalmente a la población indígena étnicamente armenia de Artsak, de su derecho a la libre determinación. El artículo 53 de la CVDT establece: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general”. Una de esas normas imperativas de derecho internacional general es el derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>4</sup>. En virtud de este derecho “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”<sup>5</sup>.

Un tratado entre Armenia y Azerbaiyán que pretenda determinar el estatus legal de Artsaj como parte subordinada de Azerbaiyán, privaría al pueblo de Artsaj de su derecho a la libre determinación, por dos razones.

- Ni el pueblo de Artsaj ni su gobierno participan en la negociación del tratado, ni siquiera en la determinación de su estatus político.
- Existe amplia evidencia de que Azerbaiyán le negaría al pueblo de Artsaj cualquier voz significativa en su desarrollo económico, social y cultural. El gobierno de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán así lo hizo durante la época soviética, incluso mediante una respuesta militar al referéndum de independencia del 10 de diciembre de 1991 realizado bajo la ley soviética vigente y en el que el 99,89% de los votantes en Artsaj emitieron sus votos a favor de la independencia. Todo ello precipitó el actual conflicto no resuelto. El actual gobierno de la República de Azerbaiyán bajo Ilham Aliyev, ha llevado adelante durante décadas una política de Estado que promueve y se basa en el odio hacia los armenios indígenas de Artsaj, como lo confirman las conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### **Recomendaciones de la Junta**

Para que un tratado de paz entre Armenia y Azerbaiyán sea legalmente válido en virtud de la CVDT, debe celebrarse en las siguientes circunstancias:

1. Como condición previa para iniciar negociaciones libres de coerción, Azerbaiyán renunciar formalmente al uso de la fuerza contra las Repúblicas de Armenia

---

3.

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Q0F12wUstosJ:https://mil.ru/russian\\_peacekeeping\\_forces/bulletins/more.htm%3Fid%3D12414883%40egNews+&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=us](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Q0F12wUstosJ:https://mil.ru/russian_peacekeeping_forces/bulletins/more.htm%3Fid%3D12414883%40egNews+&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=us)

4. *Ver* Right of peoples to self-determination – UN Special Rapporteur study, E/CN.4/Sub.2/405(vol.I)\* (20 de junio de 1978), ¶ 75, <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-186956/#:~:text=In%20present%2Dday%20legal%20theory,condition%20or%20prerequisite%20for%20the>.

5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1(1).

Cualquier tratado de paz que se firme de manera inminente entre Armenia y Azerbaiyán referente al estatus de Artsaj no sería válido según el derecho internacional

14 de abril de 2022

Página 3

2. El tratado no debe pretender determinar el estado legal final de Artsaj, y debe aplazar tal determinación hasta que las relaciones hayan mejorado sustancialmente entre los pueblos de Armenia, Azerbaiyán y Artsaj, y el gobierno de Azerbaiyán haya tomado medidas creíbles para demostrar su buena fe hacia el pueblo de Artsaj, sus derechos humanos y su dignidad.

3. El pueblo de Artsaj debe participar en la determinación del estatus legal final del territorio.